

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día siete de abril de dos mil quince.

El Oficial de Información **CONSIDERANDO:**

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante, LAIP) publicada en el Diario Oficial Número 70, tomo 391 y que entró en vigencia el día ocho de mayo de dos mil once. Y en ella, manda en su artículo 7 a que todos los entes obligados cumplan con los parámetros prescritos en su cuerpo normativo a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a contribuir con la transparencia de las actuaciones del Estado.
- II. De acuerdo al art. 10 de la LAIP los entes obligados deberán poner a disposición de los ciudadanos cierta información en su poder, la cual deberán actualizar y divulgar periódicamente. Asimismo, establece que es responsabilidad de los entes obligados publicarlo oficiosamente.
- III. La Superintendencia de Competencia (SC), es una institución autónoma, de carácter técnico, creada por medio de Decreto Legislativo N.º 528, publicado en el Diario Oficial N.º 240, Tomo N.º 365 del 23 de diciembre del 2004.
- IV. En base en el art. 7 de la LAIP, la SC está comprendida dentro de los entes obligados sujetos al cumplimiento de ella. Y en consecuencia, tiene el mandato de divulgar la información oficiosa que tenga en su poder, la cual deberá poner a disposición del público a través de los medios que estime conveniente. Para tal efecto, se dispone a los ciudadanos el Portal de Transparencia ubicada en la página web institucional (www.sc.gob.sv) para que los ciudadanos conozcan de la información oficiosa del art. 10 de la LAIP.
- V. No obstante, no todos los numerales prescritos en el art. 10 de la LAIP tienen aplicabilidad con las funciones y finalidad que realiza la SC. Por ello, el suscrito Oficial de Información comprueba que la siguiente información es inexistente:
 - a. El listado de asesores, determinando sus respectivas funciones (Art. 10 número 6 LAIP): La administración superior de la SC y ninguna de sus intendencias cuenta con plazas de asesores.
 - b. Los planes y proyectos de reestructuración o modernización (Art. 10 número 9 LAIP): La LC no contiene ninguna disposición que mande a la SC a generar algún informe específico.
 - c. El listado de obras en ejecución o ejecución total o parcial (Art. 10 número 15 LAIP): La LC no ha realizado ninguna obra con fondos públicos o con recursos provenientes de préstamos.

- d. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidios e incentivos fiscales, así como el número de los beneficiarios del programa (Art. 10 numeral 16 de la LAIP): La SC no tiene ninguna facultad otorgada por la LC por la cual deba realizar algún programa de subsidio o incentivos fiscales.
- e. La información relativa a montos y destinatarios privados de recursos públicos, así como los informes que éstos rindan sobre el uso de dichos recursos (Art. 10 número 17 LAIP): La LC no destina ningún monto a destinatarios privados provenientes de recursos públicos.

POR TANTO:

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 7, 10 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Oficial de Información RESUELVE:

1. Declarar inexistente la información prescrita en el considerando quinto de la presente resolución.
2. Publíquese en el Portal de Transparencia de la Superintendencia de Competencia.



Valeriano Marroquín

Oficial de Información de la Superintendencia de Competencia

